Reivindicatorio RAD. 73449-31-03-002-2020-00006-00
Demandante. HILDA CECILIA NAVARRO DE SATIZABAL
Demandado. MARIA CONSUELO GUAYARA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Melgar Tolima, Julio veinticuatro de dos mil veinte.

Declarase legalmente contestada la demanda por parte de la demandada MARIA CONSUELO GUAYARA.-

Se reconoce a la Dra. JAQUELINE BERMUDEZ HERNANDEZ como apoderada principal de la antes mencionada y a la Dra. ADRIANA MARIA DAZA MESA como su apoderada suplente, en los términos del poder conferido.

De las excepciones previas propuestas a nombre de la demandada se corre traslado a la actora por el término de tres días.

Así mismo de las excepciones de mérito, se corre traslado a la demandada por el término de cinco días para que se pronuncie sobre las mismas y pida las pruebas que considere.

NOTIFIQUESE

FANNY VELASQUEZ BARON
Juez.-

JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO
MELGAR-TOLIMA

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 31 **De hoy** 27 JUL 2020.

SECRETARIO

HENRY QUIROGA RODRIGUEZ

95

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MELGAR
E. S. D.

REF: **PODER ESPECIAL**

REFERENCIA: DEMANDA DE ACCIÓN REIVINDICATORIA O DE DOMINIO
RADICADO No. 2020-0006
DEMANDANTE: HILDA CECILIA NAVARRO DE SATIZABAL
DEMANDADA: MARÍA CONSUELO GUAYARA

MARÍA CONSUELO GUAYARA, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, comedidamente manifiesto a Usted que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente como Abogada principal, a la Dra. **JACQUELINE BERMÚDEZ HERNÁNDEZ**, mayor y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.182.330 expedida en Güepsa Santander y portador de la Tarjeta Profesional No.282.999 del Consejo Superior de la Judicatura y como Abogada sustituta a la Dra. **ADRIANA MARÍA DAZA MESA** mayor y vecina de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No expedida 53.125.435 portador de la Tarjeta Profesional No.176.302 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me en mi nombre y representación conteste y lleve hasta su terminación el Proceso Reivindicatorio No. 2020-0006 que instauraron en mi contra la señora **HILDA CECILIA NAVARRO DE SATIZABAL**, persona mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 20.244.799.

Así mismo, informó al Despacho que ingrese a laborar como Empleada del Servicio Doméstico interna desde el 16 de agosto del 2000 en la Finca VILLA ELVIA, ubicada en la Calle 7 No. 28-03 en el Barrio Centro de Melgar, con los Empleadores los señores: **HILDA CECILIA NAVARRO DE SATIZABAL** y **JOSÉ ONOFRE SATIZABAL VICTORIA,** los propietarios dejaron de pagarme el salario desde el 15 de julio del 2016, al igual que tampoco han cancelado Cesantías, Intereses de Cesantías, Salarios, Vacaciones, Prima de servicios, indemnizaciones, pagos a pensión a los que tengo derecho, razón por la cual cursa **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA EN EL JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

Mis abogadas quedan facultadas para: Conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, interponer recursos, renunciar a este poder; solicitar nulidades, elementos objeto de prueba y demás que se encuentren previstas en el art 77 de C.G.P.

Sírvase reconocer Personería Jurídica a mis apoderadas en la forma y términos aquí expresados.

Atentamente,

MARÍA CONSUELO GUAYARA
C.C. No 28.844.333 de Melgar Tolima

Acepto:

JACQUELINE BERMÚDEZ HERNÁNDEZ
C.C. No. 28.182.330 de Guepsa Santander
T.P. No.: 282.999 del C.S. de la J

ADRIANA MARÍA DAZA MESA
C.C No.53.125.435 de Bogotá
T.P No.: 176.302 del C.S de la J

96

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

15082

En la ciudad de Melgar, Departamento de Tolima, República de Colombia, el diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de Melgar, compareció:

MARIA CONSUELO GUAYARA , Identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0028844333 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

75328z2kbfe4
10/03/2020 - 14:44:47:039

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL.

Adriana Oviedo

ADRIANA MARIA OVIEDO ACOSTA
Notaria Única del Círculo de Melgar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 75328z2kbfe4

97

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
28 814 338
GUAYARA
MARIA CONSUELO

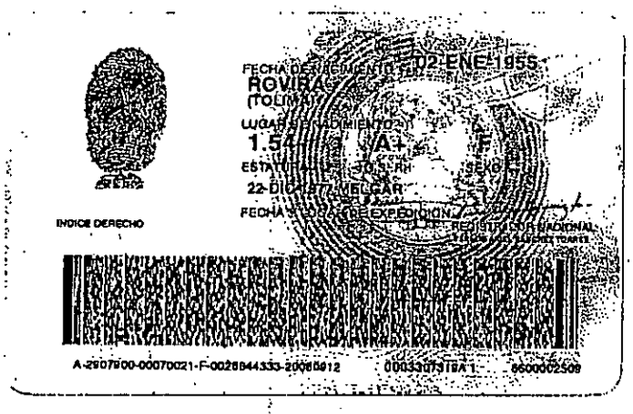
02 ENE 1955
ROVIRA
(TOLIMA)
1.54
A+
F
22-DIC-87
BOGOTA
INDICE DERECHO
A-2907900-00070021-F-0028944333-20080912
0003307318A 1
9500002509

48

nueva clínica sansebastián

Solicitud Autorización Intervención Quirúrgica

Fecha Solicitud: Enero 28/09

Nombres y Apellidos Completos: Flo. Consuelo Goyara

Edad: 56 Nº C.C. 28.844.333 EPS: Coomeva

Dirección _____ Teléfono: 2450481 Ciudad: _____

Persona Responsable: _____ Teléfono _____

Diagnóstico: Glaucoma Angulo Abierto OI (Avanzado)

Motivo Solicitud: _____

Intervención Quirúrgica a Realizar: Trabeculectomia OI

Duración Aproximada: 1 hora Tipo de Anestesia: Local

Solicitud Sangre: SI _____ NO: _____ RX Portátil: SI _____ NO: _____

Material Especial: _____

Ambulatorio: SI Hospitalario: _____

DR. RODRIGO MIRANDA M.
Oftalmólogo
Reg. Med. [illegible]

Nombre y Firma Cirujano

Nombre y Firma del Paciente

c.c. Historia Clínica

99
X3

MEDICOS ASOCIADOS S.A. – NIT. 860066191-2
NUEVA CLINICA SAN SEBASTIAN - GIRARDOT
DESCRIPCION QUIRURGICA

NOMBRE: MARIA CONSUELO GUAYARA CLASE DE USUARIO: HABITACION:
IDENTIFICACION: 28.844.333 NUMERO DE NAVEGACION: 0049016
FECHA: 17 3 2010 EPS: COOMEVA EDAD: 55 AÑOS
CIRUJANO: DR. MIRANDA M. AYUDANTE:
TIPO DE ANESTESIA: LOCAL RETROBULBAR ANESTESIOLOGO:
INSTRUMENTADOR: MARTHA OLIVEROS CLASE DE PROCEDIMIENTO: AMBULATORIO X HOSPITALARIO ____ URGENCIAS ____

DIAGNOSTICO PREQUIRURGICO GLAUCOMA PRIMARIO DE ANGULO ABIERTO

CIE 10: H259

DIAGNOSTICO POSTOPERATORIO POP CIRUGIA FILTRANTE (TRABECULECTOMIA)

CIE 10: H259

TEJIDOS ENVIADOS A PATOLOGIA: NO

NOMBRE DE LA CIRUGIA: TRABECULECTOMIA SUBESCLERAL OJO IZQUIERDO

CODIGO DE LA CIRUGIA: ISS: 137200 SOAT:
VIA DE LA CIRUGIA: UNICA: X MULTIPLE:
CLASIFICACION DE LA HERIDA QUIRURGICA: L: X LC: ____ C: ____ S: ____
ASA: 1 HORA DE INICIO: 00:00 HORA DE TERMINACION: 00:00

HALLAZGOS: HIPERTENSION OCULAR 30 MM HG

SANGRADO: NO
COMPLICACIONES Y CODIGO CIE 10 DE LA COMPLICACION:
NO

TECNICA QUIRURGICA:

BAJO ANESTESIA RETROBULBAR, SE PRACTICA: REPARO CONJUNTIVAL SUPERIOR CON SEDA 6/0; PERITOMIA SUPERIOR CON BASE LIMBAR; HEMOSTASIA EPIESCLERAL; ESCLERECTOMIA NO PENETRANTE EN "V" BASE LIMBAR; APLICACIÓN DE MITOMICINA-C POR 3 MINUTOS EN LECHO EPIESCLERAL; PARACENTESIS; ESCLERECTOMIA PENETRANTE CON TREPANO DE TRABECULECTOMIA (NOTA. SALIDA DE VITREO), VITRECTOMIA MANUAL CON TIJERA-ESPONJA; IRIDECTOMIA PERIFÉRICA; SE REFORMA CAMARA CON SOLUCION BALANCEADA; CIERRE PARCIAL DE BOLSILLO EPIESCLERAL CON 2 PUNTOS DE NYLON 10/0; CIERRE DE PERITOMIA CONJUNTIVAL CON NYLON 10/0. DEXAMETASONA - GARAMICINA SUBCONJUNTIVAL.
OCLUSION CON PROTECTOR OCULAR. APLICACIÓN DE CEFALOTINA 1 GRAMO IV.

DR. RODRIGO MIRANDA M.
OFTALMÓLOGO
REG. MED. 25-1348

DR.(A). RODRIGO MIRANDA M
REGISTRO MEDICO: 251348
ESPECIALIDAD: MEDICO OFTALMOLOGO

...dicosasociados
NIT. 860.060.191-2

EVOLUCIONES MEDICAS CONSULTA EXTE

CLÍNICA FUNDADORES Carrera 30 No. 25C - 15 Tels. 335 0394 - 335 0906 Bogotá, D.C.
CLÍNICA FEDERMAN Calle 58 A No. 37 10 Conm.: 221 3400 Bogotá, D.C.
NUEVA CLÍNICA SAN SEBAS[TIÁN] Cra. 5 No. 20A - 37 Conm. (091) 833 0190 Fax 833 0187 Girardot - Cundinamarca

NOMBRE: María Consuelo Guzmán HISTORIA CLÍNICA No. 28.844.333

PROGRAMA: Goomeva TIPO DE AFILIACIÓN:

EDAD: 56 años FECHA: 07/02/11 HORA:

ESPECIALIDAD: Oftalmología

PROBLEMAS O DX PREVIOS:

Glaucoma AO OJ (avanzado)
OI filtrante OD
PIO = Latanoprost + Dorzolamida/Timolol
Control

ANAMNESIS (Motivos de consulta, Enfermedad Actual, Evolución)

AV sc OD 20/60
OI. Bulto.
Bh OD media clara - I Pi dorsal
EXAMEN FÍSICO: (Datos relevantes y positivos al Examen) OI filtrante funcional
OI. Catarata C+1
Filtrante funcional

Tnm 25/25 mmHg E/D 0.9/0.9

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA:

GLAUCOMA AVANZADO AO.

PLAN DE MANEJO: SS CTC. para cambio de droga:

Recomendaciones:

Tratamiento Farmacológico: Rx Dorzolamida 2% + timolol 0.5% + Brimonidina 0.2% (Krytantek)

Solicitud de Exámenes: Cuales?

El paciente debe continuar manejo con: 1 gota c/12 h AO

Debe asistir a control en: Meses: X 6 meses - Campos, O, O

S.S. Interconsulta: SI [ ] NO [ ] Con:

Remisión: SI [ ] NO [ ] a:

Cita c/mes

DR. RODRIGO ... OFTALMÓLOGO ...

Firma y sello R.M.

101

nueva clínica sansebastián

MEDICOS ASOCIADOS
NUEVA CLINICA SAN SEBASTIAN
NIT 860.066.191-2
GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Nº NAVEGACION:2146948 CLASE DE USUARIO: Beneficiario IDENTIFICACIÓN: 28844333 TIPO DOC.: CC

NOMBRE: MARIA CONSUELO GUAYARA NO TIENE FEC. NAC.: 25/02/1978 EDAD.: 33 SEXO:F

EPS: COOMEVA EPS URG Y HX

DATOS DE EPICRISIS - INGRESO DEL PACIENTE

FECHA: 2011-08-05 HORA: 11:00 SERVICIO: AMBULATORIO CAUSA EXTERNA: Enfermedad General

MOTIVO DE CONSULTA: DOLOR OCULAR, PERDIDA VISUAL OD.

ESTADO GNRAL. DE INGRESO: BUENO

ENFERMEDAD ACTUAL:

PTE CON GLAUCOMA PRIMARIO CRONICO DE ANGULO ABIERTO, CON CIRUGIAS FILTRANTES PREVIAS EN AO, PRESENTA HIPERTENSIÓN OCULAR PERSISTENTE (40 mm Hg) A PESAR DE MANEJO MÉDICO MULTIFARMACOLOGICO. ESTE OJO ES EL DE MEJOR VISIÓN (AV 20/100). SE ORDENA CIRUGIA PRIORITARIA - NUEVA FILTRANTE - TRABECULECTOMIA SUBESCLERAL CON MITOMICINA C.

ANTECEDENTES;

GLAUCOMA PRIMARIO DE ANGULO ABIERTO
CIRUGIAS FILTRANTES (TRABECULECTOMIA) AMBOS OJOS.
Dx. ACETAZOLAMIDA ORAL, LATANOPROST 0.005%, DORZOLAMIDA+BRIMONIDINA+TIMOLOL (KRYTAN TEK)

REVISION POR SISTEMAS: DOLOR OCULAR

EXAMEN FISICO

T. A.: 150/85 - S/D F. C.: 70 / min F. R.: 20 / min TEMPERATURA: 37 °C PESO: 63 Kg. GLASGOW: 15 / 15 SAT.: 99 %

AV sc OD 20/100 OI BULTOS
B/M ODI CATARATAS CORTICO-NUCLEARES +1 AO. IRIDECTOMIAS PERMEABLES. AMPOLLAS FILTRANTES PLANAS Y COLAPSADAS,. TONO 40/20 mm Hg.
FONDOS ATROFIA OPTICA DE 90% (0.9) Y 95% (0.95)

DIAGNOSTICO DE INGRESO: (Presuntivo o Confirmado)

GLAUCOMA PRIMARIO CRONICO AO
HIPERTENSION OCULAR NO CONTROLADA OD.
GLAUCOMA ABSOLUTO OI

DIAGN. Nº 1: H401 - GLAUCOMA PRIMARIO DE ANGULO ABIERTO

CONDUCTA Y PLAN DE MANEJO

CIRUGIA AMBULATORIA DE GLAUCOMA: TRABECULECTOMIA SUBESCLERAL + APLICACION DE MITOMICINA - C.

MEDICO DE INGRESO: DR.: RODRIGO MIRANDA MALAGON
REGISTRO MEDICO: 2952557/88 / ESPECIALIDAD: OFTALMOLOGIA

CIERRE DE EPICRISIS - EGRESO DEL PACIENTE

FECHA: 2011-08-05 HORA: 12:00 SERVICIO: OFTAMOLOGIA

DIAGNOSTICO DEFINITIVO

GLAUCOMA PRIMARIO CRONICO ANGULO ABIERTO OD
HIPERTENSIO OCULAR NO CONTROLADA OD

DIAG. Nº 1: H401 - GLAUCOMA PRIMARIO DE ANGULO ABIERTO

CONDICION GENERAL DE SALIDA: VIVO DISCAPACIDAD: SI TIPO DE DISCAPACIDAD: VISUAL

DIAS DE INCAPACIDAD: 3 DIAS

Las Lesiones que presenta son producto del accidente de Tránsito sufrido: NO

OPTICAS ORSOVISION S.A.S
809010402-5
Dirección CALLE 8A No. 20A - 22/24/28 B/GRANADA
Teléfonos (0_8) 273 9403 Ext. 5
GIRARDOT

Cod Prestador: 253070222301 SIPS Web 5.0.0
Historia Clinica Optometría 28844333
Fecha: 2018-07-04 10:26:00

Paciente 28844333 Nombre: GUAYARA MARIA CONSUELO Sexo: F Nacido: 1955-01-02 Edad: 63
Entidad SALUD TOTAL EPSS SA
Direccion Barrio centro carrera 7 calle 28-03 Telefono 3197915796
Ocupacion AMA DE CASA ECivil Soltero

Motivo Consulta: QUIERE CITA CON OFTALMOLOGIA NO ESTA VIENDO BIEN
Enfermedad Actual: GLAUCOMA NO SE ESTA APLICANDO , TENSION NO RECUERDA QUE TOMA
Antecedentes Personales: LE CAYO CLORO EN LOS OJOS HACE 8 AÑOS LA OPERARON DE GLAUCOMA
Ultimo Control: NO RECUERDA Lentes en Uso: Derecho: No usa Izquierdo: No usa Add:

Agudeza Visual:	VL	Vp
Der:	No aplica	No aplica
Izq:	No aplica	No aplica

SC:	VL	Vp
Der:	PL	NO VE
Izq:	PL	NO VE

CT:	
6m:	NO TIENE
33m:	NO TIENE

Examen Externo:	Derecho	Izquierdo		Derecho	Izquierdo
Párpados:	Sin Alteraciones	Sin Alteraciones	Cejas:	Sin Alteraciones	Sin Alteraciones
Pestañas:	Sin Alteraciones	Sin Alteraciones			
Oftalmoscopia:					
Papila:	Sin Alteraciones	Sin Alteraciones			
Mácula:	Sin Alteraciones	Sin Alteraciones	Excavación:	AUMENTADA	AUMENTADA
Arteria/Vena:	Sin Alteraciones	Sin Alteraciones			
Biomicroscopía:					
Conjuntiva:	PTERIGION GRADO II	PTERIGION GRADO I	Córnea:	Sin Alteraciones	Sin Alteraciones
Cristalino:	Sin Alteraciones	Sin Alteraciones	Pupila:	Sin Alteraciones	Sin Alteraciones

Retinoscopia: Derecho: +250-150**90 Izquierdo: IMPRACTICABLE
Queratometría: Derecho: 4700/4800*9 Izquierdo: 4500/4875*34

Dx: H522-ASTIGMATISMO
Dx1: H524-PRESBICIA

Fórmula

	Ojo Derecho	Ojo Izquierdo	Add: / AV:	DP:
Rx Agudeza Visual Rx Vision Proxima				

Uso: Bifocal: Filtro:

Observaciones: NO MEJORA AV CON LENTE
Recomendaciones: El paciente puede tener buena vision con los lentes suministrados por la entidad

Proximo Control: 201906

PARRA GARCIA PAULA ANDREA Reg.: 6179 Area: OPTOMETRIA

********** Hasta aqui el reporte **********

Art 57 CST

103

Salud Total EPS

BOGOTÁ, Julio 12 de 2017

Señora:
GUAYARA MARIA CONSUELO
CC. 28844333
CL 7 28 03 BRR CEN - 0
Ciudad

Ref: F970-RVA. SOLICITUD INFORMACIÓN - AFILIACIÓN SALUD TOTAL EPS S.A.

En relación con el asunto de la referencia, y atendiendo su solicitud, nos permitimos informarle que a la fecha de expedición de la presente comunicación consta en nuestra base de datos que su afiliación al régimen contributivo de Salud Total EPS S.A. se realizó a partir de Abril 26 de 2013.
Los usuarios inscritos en su afiliación son:

Nombre	Documento	Tipo	Afiliación	Sem cot	Sem Ant	Parentesco	Estado Afiliación	Fecha de desafiliación EPS	Estado Actual	Discapacidad
GUAYARA MARIA CONSUELO	28844333	C	Abr-28-2015	112	0	COTIZANTE	VIGENTE			Ninguna
CARDENAS GARCIA ANIBAL IRNE	79123210	C	Abr-26-2015	108	9	COMPAÑERO(A)	NO VIGENTE	Jun-13-2017	Excluseo por Separacion	Ninguna

De acuerdo con los registros de la base de datos, su grupo familiar presenta la siguiente relación laboral:

Razón social del aportante	Usuario en contrato	Tipo de contrato	Estado de contrato
NAVARRO DE SATIZABAL HILDA CECILIA	28844333	Servicio Domestico	VIGENTE

CARTA NO VÁLIDA PARA TRASLADO

En Salud Total apreciamos la confianza que usted ha depositado en nosotros y esperamos que usted y su familia continúen disfrutando de nuestros servicios de salud con Calidad total. Cualquier información adicional, con gusto será atendida por el personal de servicio al cliente de la sede administrativa de su ciudad, o puede comunicarse con nuestra línea gratuita 018000 1 14524 a nivel nacional o en Bogotá al teléfono 4854595.

Cordialmente,

CARLOS JAVIER CARREÑO SANCHEZ
Director de Recaudo y Compensación
SALUD TOTAL EPS-S S.A.

Elaboró: Ana María Sanchez Martinez - Auxiliar de Contacto con Clientes

NOTA: En caso requerido, este certificado es válido para la atención a través del Régimen Subsidiado o como población vinculada, si el Estado Actual es afiliación cancelada, novedad de retiro de trabajo, afiliación no efectiva, exclusión o anulación de la afiliación, siempre y cuando al momento de retiro o exclusión no haya reportado mora. Si es mora, o cancelación por falta de pago, debe informar a su aportante que debe ponerse al día en los pagos.

104
18

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 15/ago./2018

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

010 GRUPO ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA 18446

SECUENCIA: 18446 FECHA DE REPARTO: 15/08/2018 3:26:27p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 10 LABORAL

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
38844333	MARIA CONSUELO GUAYARA		01
28182330	JACQUELINNE BERMUDEZ HERNANDEZ	BERMUDEZ HERNANDEZ	03

OBSERVACIONES:

REPARTOHMM03 FUNCIONARIO DE REPARTO squirozc REPARTOHMM03 squirozc

Shirley Quiroz Chaves

v. 2.0 MFTS

Rad. 11001310501020180050900.

105
11
144

Radicado 2018 – 509
Demandante: María Consuelo Guayara
Demandado: Hilda Cecilia Navarro de Zatizaba y Otros.

INFORME SECRETARIAL.- En Bogotá D.C. a los Dieciséis (16) días de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018). Pasa al Despacho de la Señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, de María Consuelo Guayara en contra de Hilda Cecilia Navarro de Zatizaba y José Onofre Zatizaba Victoria, radicado bajo el número 11001310501020180050900, informándole que el mismo correspondió a este Juzgado por reparto judicial y se encuentra para resolver sobre su admisión. - Sírvase proveer.

16 agosto 2018

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.
DIECISEIS (16) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).

Visto el informe que antecede, el despacho dispone:

RECONOCER personería como apoderado judicial de la parte actora a la abogada Jacqueline Bermúdez Hernández, identificada con C.C. No. 28.182.330 y portadora de la T.P. No. 282.999 expedida por el C.S.J., conforme al poder visible a folio 1 del expediente.

Como quiera que revisada el cuerpo de la demanda, el líbelo reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de S.S. ADMÍTASE la presente demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA instaurada por María Consuelo Guayara en contra de Hilda Cecilia Navarro de Zatizaba y José Onofre Zatizaba Victoria.

En consecuencia, córrase traslado de la demanda notificando a la demandada Cecilia Navarro de Zatizaba, en la forma prevista por el Art. 291 del CGP, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación.

En consecuencia, córrase traslado de la demanda notificando al demandado José Onofre Zatizaba Victoria., en la forma prevista por el Art. 291 del CGP, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación.

Respecto la solicitud de la audiencia de que trata el art. 85 A del CPT y SS, el Despacho no accederá al *petitum*, máxime, cuando este estrado judicial no encuentra mérito para la misma, toda vez que la figura consagrada en el precitado artículo, tiene como finalidad el garantizar el cumplimiento de las eventuales condenas que puedan llegar a proferirse en contra de los llamados a juicio, sobre

CON EL No. ... EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY ...

106 20

ltd express
uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C. PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNCACIONES N 03027 del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /

* 5 1 0 2 1 1 7 0 2 *

ORDEN PRODUCCIÓN
3765071

REMITENTE

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN	PAÍS DESTINO	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD	OFICINA ORIGEN
2019-02-26 21:32:37	Colombia	BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000	BGA_TEOREMA

ENVIADO POR	NIT / DOC IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO
JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C:	0		

REMITENTE	RADICADO	PROCESO	ARTÍCULO Nº
JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.	2016-00509		291

DESTINATARIO	DIRECCIÓN	CÓDIGO POSTAL	NUM. OBLIGACIÓN
HILDA CECILIA NAVARRO DE ZATISABA	CALLE 93 B # 11 A - 84 LOCAL 102 CP:110221	110221	

SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1	GRS.	L A A	1	0	10000			10000

DICE CONTENER	EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD	FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE	RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE
MUESTRA		D M A	Rehusado / No Reside / No Existe

DESCRIPCIÓN

T5021

NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN

Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando

NOMBRE Y C.C.

FECHA Y HORA DE ENTREGA

D M A HORA MIN TELÉFONO

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

Centro de Diseño Portobelo
local ADRIANA SATIZABAL
Manifiesta no conocer a
la persona mencionada
en el oficio

107

ltd express
uniendo al mundo

Res. Min. TIC Nº N 03027 del 30 de Nov de 2011
Registro Postal Nº 0256
NIT. 900014549-7
www.ltdexpress.net

CERTIFICADO No: 510211702

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2018-00509

LTD EXPRESS CERTIFICA

*Que el día **28 DE FEBRERO DE 2019**, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:*

JUZGADO: JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: *

NOTIFICADO: HILDA CECILIA NAVARRO DE ZATISABA

DEMANDANTE: MARIA CONSUELO GUAYARA

DEMANDADOS: HILDA CECILIA NAVARRO DE ZATISABA Y JOSE ONOFRE SATIZABA VICTORIA

ANEXOS ENTREGADOS:

EN LA SIGUIENTE DIRECCÓN: CALLE 93 B # 11 A - 84 LOCAL 102 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

ILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: NO

RECIBIDO POR:

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA(S) PERSONA(S) A NOTIFICAR NO LABORA(N) Y TAMPOCO LA(S) CONOCEN EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 01 DE MARZO DE 2019 en BOGOTA D.C.

Cordialmente

ltdexpress
NIT : 900.014.549-7

: CAMACHO LONDOÑO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

108
22
470

AL HECHO 9: Respuesta: Es cierto, mis poderdantes no tenían afiliada a la demandante al Sistema de seguridad social Integral, puesto que ella en ningún momento ha tenido relación o contrato de trabajo, ***además, nunca prestó sus servicios como persona natural a mis representados, de tal manera que no les asistía la obligación legal de afiliarla a salud.***

AL HECHO 10: Respuesta: Es cierto, mis poderdantes de manera generosa para esa época decidieron afiliar al Sistema de seguridad social en salud a la demandante, sin existir la obligación constitucional o legal de hacerlo, en virtud a la ausencia de relación o contrato de trabajo alguno con mis representados. Damos por reproducido la explicación dada en los anteriores hechos en virtud de la cual la demandante nunca ha tenido relación o contrato de trabajo alguno con mis representados. De igual forma, la demandante ***NUNCA prestó servicios de manera subordinada.***

AL HECHO 11: Respuesta: No nos consta lo manifestado por la demandante en este hecho, por lo que deberá probar cada una de sus afirmaciones en el presente proceso.

AL HECHO 12: Respuesta: No es cierto. La demandante nunca ha continuado con las supuestas labores, en virtud a que en ningún momento desarrolló servicios personales a favor de mis representados, muestra de ello es que, los señores **HILDA CECILIA NAVARRO DE SATIZABAL y JOSE ONOFRE SATIZABAL VICTORIA** ***siempre ejecutan las actividades relacionadas al mantenimiento de la casa ubicada en la calle 7. N° 28 – 03 de Melgar a través de distintas personas, las cuales son contratadas para estas gestiones específicas, tales como; jardinería, aseo, cuidado, reparaciones y demás. Situación que se dejara ampliamente probada en el curso del proceso.***

Por tal motivo, y a pesar de que la señora **MARIA CONSUELO GUAYARA** actualmente vive con su esposo e hijos en un espacio de la casa de propiedad de mis poderdantes ***nunca se ha prestado una relación laboral, ni de ninguna índole.*** **Sea la oportunidad de manifestar al despacho que en la actualidad se surte un proceso judicial de índole civil reivindicatorio en contra de la demandante en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MELGAR (TOILIMA).**

AL HECHO 13: Respuesta: No nos consta lo manifestado por la demandante en este hecho, además, lo expresado por la apoderada de la demandante, corresponde a un relato, por lo que deberá probar cada una de sus manifestaciones en el presente proceso.

Es importante reiterar, que no conocemos que la demandante haya sufrido alguna lesión o sufra de determinada patología, y que las mismas le hayan causado algún tipo de perjuicio; ya que como se ha mencionado anteriormente, la DEMANDANTE ***NUNCA prestó sus servicios como Trabajadora a mis representados.***

AL HECHO 14: Respuesta: No es cierto. La demandante nunca ha cumplido con labores encomendadas, menos aún subordinadas por parte de mis representados. Sea de recalcar que los señores ofrecieron de manera generosa a la señora **MARIA CONSUELO GUAYARA** su vivienda con el fin de que se hospedara y debido al cariño y confianza despertada en su momento, le permitieron vivir allí. Pero muy a pesar de esto, nunca ha existido la exigencia de cumplimento de horarios, ni de la prestación ***de servicios personales como persona natural, por tanto jamás se podría hablar de la existencia de alguna relación laboral, ni contractual entre mis representados y la demandante.***

109
23

Inicio (Default.aspx) Reporte Detallado Reportes Agrupados Seguridad

Exportar a PDF

1 of 1 Find | Next

SISPRO
Sistema Integral de Información de la Protección Social
RUAF
Registro Único de Afiliados

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

INFORMACIÓN BASICA Fecha de Corte: 2020-03-06

Número de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo
CC 28844333	MARIA	CONSUELO	GUAYARA		F

AFILIACIÓN A SALUD Fecha de Corte: 2020-03-08

Administradora	Régimen	Fecha Afiliacion	Estado de Afiliación	Tipo de Afiliado	Departamento -> Municipio
SALUD TOTAL E.P.S. -CM	Subsidiado	24/04/2019	Activo	CABEZA DE FAMILIA	MELGAR

AFILIACIÓN A PENSIONES Fecha de Corte: 2020-03-06

No se han reportado afiliaciones para esta persona

AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES Fecha de Corte: 2020-03-06

Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Actividad Economica	Municipio Labora
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	2013-03-02	Activa	HOGARES PRIVADOS CON SERVICIO DOMESTICO	Bogotá, D.C.- BOGOTÁ

AFILIACIÓN A COMPENSACIÓN FAMILIAR Fecha de Corte: 2020-03-06

Administradora CF	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Miembro de la Población Cubierta	Tipo de Afiliado	Municipio Labora
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM	2013-10-04	Activo	Afiliado	Trabajador afiliado dependiente	

AFILIACIÓN A CESANTIAS Fecha de Corte: 2020-01-31

No se han reportado afiliaciones para esta persona

PENSIONADOS Fecha de Corte: 2020-03-06

No se han reportado pensiones para esta persona.

VINCULACIÓN A PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL Fecha de Corte: 2020-01-31

No se han reportado vinculaciones para esta persona.

EL CONTENIDO DE ESTE INFORME ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LAS ADMINISTRADORAS QUE REPORTAN LA INFORMACIÓN AL MINISTERIO CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER REPORTADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.

Fecha: 3/12/2020 1:07:22 PM Pag.1

Conmutador: (57-1) 330 5000 - Central de fax: (57-1) 330 5050
Punto de atención presencial: Carrera 13 No. 32-76 piso 1, Bogotá, código postal 110311
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en jornada continua
Línea de atención de desastres: (57-1) 330 5071 - 24 horas
Notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co (mailto:notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co)
Términos y Condiciones de uso. (/Documents/Ministerio/Terminos%20y%20Condiciones%20de%20uso%20del%20portal%20web_Octubre%202012x.pdf)
Ultima Actualización : jueves, 12 de marzo de 2020

Atención telefónica a través del Centro de Contacto:
En Bogotá: (57-1) 589 3750 Resto del país: 018000960020
Horario de atención: lunes a viernes de 7:00 a.m. a 6:00 p.m. y sábados de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. en jornada continua.

Versión 2.4

JACQUELINE BERMÚDEZ HERNÁNDEZ
Abogada Laboral
celular: 3133912723

Señor:
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MELGAR (TOLIMA)
E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA DE ACCIÓN REIVINDICATORIA O DE DOMINIO
RADICADO No. 2020-0006
DEMANDANTE: HILDA CECILIA NAVARRO DE SATIZABAL
DEMANDADA: MARÍA CONSUELO GUAYARA

JACQUELINE BERMÚDEZ HERNÁNDEZ, mayor y vecina de esta Ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.182.330 de Guepsa Santander, Abogada en ejercicio, Titulada con Tarjeta Profesional No. 282.999 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada de la señora **MARÍA CONSUELO GUAYARA,** identificada con C.C. No. 28.844.333 me permito **CONTESTAR LA DEMANDA DEL DEMANDA DE ACCIÓN REIVINDICATORIA O DE DOMINIO** interpuesta por la señora **HILDA CECILIA NAVARRO DE SATIZABAL** identificada con cédula de ciudadanía 20.244.799, en los términos de ley, razón por la cual considero pertinente esbozar:

I. CON RELACIÓN A LOS HECHOS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.1. AL PUNTO 1: La información es cierta, pero en ningún momento mi poderdante desconoce que el señor JOSÉ ONOFRE SATIZABAL VICTORIA y la señora HILDA CECILIA NAVARRO DE SATIZÁBAL son los dueños de la finca VILLA ELVIA, este hecho no es procedente ya que la Señora MARÍA CONSUELO GUAYARA, trabaja con sus propietarios como Empleada Interna del servicio doméstico desde el 16 de Agosto del 2000, prueba de ello es la certificación del 12 de julio del 2017 expedida por SALUD TOTAL donde la demandante afilia a la Señora CONSUELO GUAYARA y su tipo de contrato menciona claramente servicio doméstico a partir del 26 de Abril del 2015, de igual manera la afiliaron a Riesgos Laborales con la Compañía de Seguros Positiva, donde actualmente se encuentra ACTIVA desde el 2 de marzo del 2013.

1.2. AL PUNTO 2: La información es cierta, pero en ningún momento mi poderdante desconoce que el señor JOSÉ ONOFRE SATIZABAL VICTORIA y la señora HILDA CECILIA NAVARRO DE SATIZÁBAL son los dueños de la finca VILLA ELVIA, este hecho no es procedente ya que la Señora MARÍA CONSUELO GUAYARA, trabaja con sus propietarios como Empleada Interna Domestica desde el 16 de Agosto del 2000, prueba de ello es la certificación del 12 de julio del 2017 expedida por la E.P.S SALUD TOTAL donde la demandante afilia a la Señora CONSUELO GUAYARA a partir del 26 de Abril del 2015, de igual manera la afiliaron a Riesgos Laborales con la Compañía de Seguros Positiva, donde actualmente se encuentra ACTIVA desde el 2 de marzo del 2013.

1.3. AL PUNTO 3: La información es cierta, pero en ningún momento mi poderdante desconoce que el señor JOSÉ ONOFRE SATIZABAL VICTORIA y la señora HILDA CECILIA NAVARRO DE SATIZÁBAL son los dueños de la finca VILLA ELVIA, este hecho no es procedente ya que la Señora MARÍA CONSUELO GUAYARA, trabaja con sus propietarios como Empleada Interna Domestica desde el 16 de Agosto del 2000, prueba de ello es la certificación del 12 de julio del 2017 expedida por SALUD TOTAL donde la demandante afilia a la Señora CONSUELO GUAYARA a partir del 26 de Abril del 2015 a esta EPS ,de igual manera la afiliaron a Riesgos Laborales en la Compañía de Seguros Positiva, donde actualmente se encuentra ACTIVA desde el 2 de marzo del 2013.

1.4. AL PUNTO 4: La información es cierta, pero en ningún momento mi poderdante desconoce que el señor JOSÉ ONOFRE SATIZABAL VICTORIA y la señora HILDA CECILIA NAVARRO DE SATIZÁBAL son los dueños de la finca VILLA ELVIA, este hecho no es procedente ya que la Señora MARÍA CONSUELO GUAYARA, trabaja con sus propietarios como Empleada Interna Domestica desde el 16 de Agosto del 2000, prueba de ello es la certificación del 12 de julio del 2017 expedida por SALUD TOTAL donde la demandante afilia a la Señora CONSUELO GUAYARA a partir del 26 de Abril del 2015 a esta EPS, de igual manera la afiliaron a Riesgos Laborales en la Compañía de Seguros Positiva, donde actualmente se encuentra ACTIVA desde el 2 de marzo del 2013.

1.5. AL PUNTO 5: La información es cierta, pero en ningún momento mi poderdante desconoce que el señor JOSÉ ONOFRE SATIZABAL VICTORIA y la señora HILDA CECILIA NAVARRO DE SATIZÁBAL son los dueños de la finca VILLA ELVIA, este hecho no es procedente ya que la Señora MARÍA CONSUELO GUAYARA ,trabaja con sus propietarios como Empleada Interna Domestica desde el 16 de Agosto del 2000, prueba de ello es la certificación del 12 de julio del 2017 expedida por SALUD TOTAL donde la demandante afilia a la Señora CONSUELO GUAYARA a partir del 26 de Abril del 2015 a esta EPS ,de igual manera la afiliaron a Riesgos Laborales en la Compañía de Seguros Positiva, donde actualmente se encuentra ACTIVA desde el 2 de marzo del 2013.

1.6. AL PUNTO 6: La información es cierta, pero en ningún momento mi poderdante desconoce que el señor JOSÉ ONOFRE SATIZABAL VICTORIA y la señora HILDA CECILIA NAVARRO DE SATIZÁBAL son los dueños de la finca VILLA ELVIA, este hecho no es procedente ya que la Señora MARÍA CONSUELO GUAYARA, trabaja con sus propietarios como Empleada Interna Domestica desde el 16 de Agosto del 2000, prueba de ello es la certificación del 12 de julio del 2017 expedida por SALUD TOTAL donde la demandante afilia a la Señora CONSUELO GUAYARA a partir del 26 de Abril del 2015 a esta EPS , de igual manera la afiliaron a Riesgos Laborales en la Compañía de Seguros Positiva, donde actualmente se encuentra ACTIVA desde el 2 de marzo del 2013.

1.7. AL PUNTO 7: No es cierto, que la Señora MARÍA CONSUELO GUAYARA esté privando de la propiedad material del inmueble al Señor JOSÉ ONOFRE SATIZABAL VICTORIA, lo que es cierto es que mi poderdante si vive actualmente en el predio, porque continua vigente el vínculo laboral con los propietarios del inmueble quienes no han cancelado las prestaciones sociales, así como las contraprestaciones económicas correspondientes a vacaciones, primas, cesantías, intereses a las cesantías, dotación, ni cotizaciones a pensión, el pago de los salarios desde el 15 de julio del 2016, razón por lo cual cursa **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** en el **JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** con Radicado No 201800509.

1.8. AL PUNTO 8: La información es cierta, pero en ningún momento mi poderdante desconoce que el señor JOSÉ ONOFRE SATIZABAL VICTORIA y la señora HILDA CECILIA NAVARRO DE SATIZÁBAL son los dueños de la finca VILLA ELVIA, así como tampoco mi poderdante está privando de la propiedad material del inmueble al Señor SATIZABAL VICTORIA, ni tampoco a manifestado ninguna intención de adquirir el bien inmueble por Prescripción Adquisitiva de Dominio, razón por la cual este hecho no viene el caso ya que la Señora MARÍA CONSUELO GUAYARA, trabaja con sus propietarios como Empleada Interna Domestica desde el 16 de Agosto del 2000, prueba de ello es la certificación del 12 de julio del 2017 expedida por SALUD TOTAL donde la demandante afilia a la Señora CÓNSUELO GUAYARA a partir del 26 de Abril del 2015 a esta EPS, de igual manera la afiliaron a Riesgos

Laborales en la Compañía de Seguros Positiva, donde actualmente se encuentra ACTIVA desde el 2 de marzo del 2013.

1.9. AL PUNTO 9: La información es cierta, porque en ningún momento mi poderdante desconoce que el señor JOSÉ ONOFRE SATIZABAL VICTORIA y la señora HILDA CECILIA NAVARRO DE SATIZÁBAL son los dueños de la finca VILLA ELVIA, así como tampoco mi poderdante está privando de la propiedad material del inmueble al Señor SATIZABAL VICTORIA, de igual manera a manifestado ninguna intención de adquirir el bien inmueble por Prescripción Adquisitiva de Dominio, razón por la cual, este hecho no viene el caso, ya que la Señora MARÍA CONSUELO GUAYARA, trabaja con sus propietarios como Empleada Interna Domestica desde el 16 de Agosto del 2000, prueba de ello es la certificación del 12 de julio del 2017 expedida por SALUD TOTAL donde la demandante afilia a la Señora CONSUELO GUAYARA a partir del 26 de Abril del 2015 a esta EPS , de igual manera la afiliaron a Riesgos Laborales en la Compañía de Seguros Positiva, donde actualmente se encuentra ACTIVA desde el 2 de marzo del 2013.

1.10. AL PUNTO 10: La información es cierta, pero en ningún momento mi poderdante desconoce que el señor JOSÉ ONOFRE SATIZABAL VICTORIA y la señora HILDA CECILIA NAVARRO DE SATIZÁBAL son los dueños de la finca VILLA ELVIA, este hecho no es procedente ya que la Señora MARÍA CONSUELO GUAYARA, trabaja con sus propietarios como Empleada Interna Domestica desde el 16 de Agosto del 2000, prueba de ello es la certificación del 12 de julio del 2017 expedida por SALUD TOTAL donde la demandante afilia a la Señora CONSUELO GUAYARA a partir del 26 de Abril del 2015 a esta EPS , de igual manera la afiliaron a Riesgos Laborales en la Compañía de Seguros Positiva, donde actualmente se encuentra ACTIVA desde el 2 de marzo del 2013.

1.11. AL PUNTO 11. Es Cierto

I.I. EN CUANTO A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

Me opongo **a** todas y cada una de las pretensiones, ya que carecen de acierto jurídico y fáctico, las afirmaciones quedarán plenamente probadas dentro del desarrollo del proceso.

Respecto a estas pretensiones me pronunció así:

1)- Es cierta, porque en ningún momento mi poderdante desconoce que el señor JOSÉ ONOFRE SATIZABAL VICTORIA y la señora HILDA CECILIA NAVARRO DE SATIZÁBAL son los dueños de la finca VILLA ELVIA, así como tampoco mi poderdante está privando de la propiedad material del inmueble al Señor SATIZABAL VICTORIA, de igual manera no ha manifestado ninguna intención de adquirir el bien inmueble por Prescripción Adquisitiva de Dominio.

2)- Me opongo, porque en ningún momento mi poderdante desconoce que el señor JOSÉ ONOFRE SATIZABAL VICTORIA y la señora HILDA CECILIA NAVARRO DE SATIZÁBAL son los dueños de la finca VILLA ELVIA, así como tampoco mi poderdante está privando de la propiedad material del inmueble al Señor SATIZABAL VICTORIA, de igual de igual manera se aclara que la Señora MARÍA CONSUELO GUAYARA no ha manifestado ninguna intención de adquirir el bien inmueble por Prescripción Adquisitiva de Dominio

3)- Me opongo, porque en ningún momento mi poderdante desconoce que el señor JOSÉ ONOFRE SATIZABAL VICTORIA y la señora HILDA CECILIA NAVARRO DE SATIZÁBAL son los

JACQUELINE BERMÚDEZ HERNÁNDEZ
Abogada Laboral
celular: 3133912723

dueños de la finca VILLA ELVIA, así como tampoco mi poderdante está privando de la propiedad material del inmueble al Señor SATIZABAL VICTORIA, de igual manera no ha manifestado ninguna intención de adquirir el bien inmueble por Prescripción Adquisitiva de Dominio, motivo por el cual no es válida la declaración y condena del PUNTO TERCERO ya que resulta improcedente en razón que los Empleadores Demandantes reconocen y la afilian como Empleada del servicio doméstico con la EPS SALUD TOTAL desde el 26 de Abril del 2015, por lo cual mi poderdante no está obligada a efectuar pago alguno.

4)- Es cierta, porque en ningún momento mi poderdante desconoce que el señor JOSÉ ONOFRE SATIZABAL VICTORIA y la señora HILDA CECILIA NAVARRO DE SATIZÁBAL son los dueños de la finca VILLA ELVIA ,así como tampoco mi poderdante está privando de la propiedad material del inmueble al Señor SATIZABAL VICTORIA, igual manera se aclara que la Señora MARÍA CONSUELO GUAYARA no ha manifestado ninguna intención de adquirir el bien inmueble por Prescripción Adquisitiva de Dominio

5)-Me opongo, porque en ningún momento mi poderdante desconoce que el señor JOSÉ ONOFRE SATIZABAL VICTORIA y la señora HILDA CECILIA NAVARRO DE SATIZÁBAL son los dueños de la finca VILLA ELVIA, así como tampoco mi poderdante está privando de la propiedad material del inmueble al Señor SATIZABAL VICTORIA, de igual manera se aclara que la Señora MARÍA CONSUELO GUAYARA no ha manifestado ninguna intención de adquirir el bien inmueble por Prescripción Adquisitiva de Dominio, motivo por el cual no es válida la declaración y condena del PUNTO QUINTO, ya que resulta improcedente en razón que los Empleadores Demandantes reconocen y la afilian como Empleada del servicio doméstico con la EPS SALUD TOTAL desde el 26 de Abril del 2015, por lo cual mi poderdante no está obligada a efectuar pago alguno .

6)- Esta condena resulta improcedente, como se explicó anteriormente la Señora María Consuelo es una Empleada Interna del Servicio Doméstico en la finca VILLA ELVIA.

7)- Esta condena resulta improcedente, como se explicó anteriormente la Señora María Consuelo es una Empleada Interna del Servicio Doméstico finca VILLA ELVIA.

8)- Me opongo, porque en ningún momento mi poderdante desconoce que el señor JOSÉ ONOFRE SATIZABAL VICTORIA y la señora HILDA CECILIA NAVARRO DE SATIZÁBAL son los dueños de la finca VILLA ELVIA, así como tampoco mi poderdante está privando de la propiedad material del inmueble al Señor SATIZABAL VICTORIA, dé igual manera se aclara que la Señora MARÍA CONSUELO GUAYARA no ha manifestado ninguna intención de adquirir el bien inmueble por Prescripción Adquisitiva de Dominio, motivo por el cual no es válida la declaración y condena del PUNTO OCTAVO, ya que resulta improcedente en razón que los Empleadores Demandantes reconocen y la afilian como Empleada del servicio doméstico con la EPS SALUD TOTAL desde el 26 de Abril del 2015, por lo cual mi poderdante no está obligada a efectuar pago alguno.

III.EXCEPCIONES

1). PREVIAS:

Salvo disposición en contrario, propongo las siguientes excepciones previas según el Artículo 100 del C.G.P:

JACQUELINE BERMÚDEZ HERNÁNDEZ
Abogada Laboral
celular: 3133912723

1.1-. PREJUDICIALIDAD Y PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES

Desde el 16 de octubre del 2018 cursa proceso en el Juzgado Décimo Laboral del Circuito contra los señores JOSÉ ONOFRE SATIZABAL VICTORIA y HILDA CECILIA NAVARRO DE SATIZÁBAL donde se está solicitando la cancelación de las prestaciones sociales, así como las contraprestaciones económicas correspondientes a vacaciones, primas, cesantías, intereses a las cesantías, dotación, ni cotizaciones a pensión, el pago de los salarios desde el 15 de julio del 2016 hasta la fecha. Los empleadores buscan evadir responsabilidades obligatorias establecidas en la ley [*Artículo 57 del Código Sustantivo de Trabajo. "Decreto 721 del 2013 y la ley 1562 del 2012".*

1.2-. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES.

Es de resaltar, que los hechos persiguen aspectos que no son reales ni ciertos, por lo tanto, resulta improcedente continuar con el trámite de la Demanda. De igual manera nos encontramos frente a una indebida acumulación de pretensiones en contra de la Señora María Consuelo Guayara, debido son contradictorias y no son claras, debido a que no se determina con exactitud cuáles son las Declaraciones y cuales las Condenas.

1.3-. HABÉRSELE DADO A LA DEMANDA EL TRÁMITE DE UN PROCESO DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE

El proceso que se está tramitando como **DEMANDA DE ACCIÓN REIVINDICATORIA O DE DOMINIO**, no corresponde con la naturaleza del litigio, razón por la cual esta excepción está llamada a prosperar por que en ningún momento mi poderdante desconoce que el señor JOSÉ ONOFRE SATIZABAL VICTORIA y la señora HILDA CECILIA NAVARRO DE SATIZÁBAL son los dueños de la finca VILLA ELVIA, así como tampoco mi poderdante está privando de la propiedad material del inmueble al Señor SATIZABAL VICTORIA, de igual manera se aclara que la Señora MARÍA CONSUELO GUAYARA no ha manifestado ninguna intención de adquirir el bien inmueble por Prescripción Adquisitiva de Dominio,

Es importante reiterar que litigio versa sobre una Demanda Laboral que cursa en el **JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** Radicado No 201800509, prueba de esto es el Auto admisorio del 16 de Octubre del 2018, proceso en el cual se está solicitando la cancelación de las prestaciones sociales, así como las contraprestaciones económicas correspondientes a vacaciones, primas, cesantías, intereses a las cesantías, dotación, cotizaciones a pensión, pago de los salarios desde el 15 de julio del 2016, debido a que la Señora **MARÍA CONSUELO GUAYARA** continúa trabajando para la Señora **HILDA CECILIA NAVARRO DE SATIZABAL**

1.1- FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

La Señora María Consuelo siempre ha actuado de acuerdo a la ley como Empleada de Servicio Doméstico con un actuar siempre ajustado a la normatividad entre otras la ley 1562 del 2012 y el Decreto 721 del 2013, en estos términos en ningún momento se ha manifestado ninguna intención de adquirir el bien inmueble por Prescripción Adquisitiva de Dominio, motivo por el cual es inexistente la obligación del pago de los frutos naturales o civiles del inmueble.

JACQUELINE BERMÚDEZ HERNÁNDEZ
Abogada Laboral
celular: 3133912723

2 EXCEPCIONES DE FONDO

2.1 -MALA FE POR PARTE DE LOS DEMANDANTES "EMPLEADORES":

Hay mala fe por parte de los Empleadores los señores JOSÉ ONOFRE SATIZABAL VICTORIA y la señora HILDA CECILIA NAVARRO DE SATIZÁBAL en instaurar una demanda con falsa denuncia de los hechos a mi poderdante, todo con el fin de evadir sus obligaciones como Empleador, lo cual se confirma con el certificado de SALUD TOTAL del 12 de Julio del 2017 en donde se evidencia la Afiliación de la Señora MARÍA CONSUELO GUAYARA a partir del 26 de Abril del 2015,como empleada del Servicio Doméstico realizada por la Señora HILDA CECILIA NAVARRO DE SATIZÁBAL.

Respecto a la afiliación de mi poderdante a la EPS, los aquí Demandantes en la contestación realizada en el proceso No 201800509 que cursa en el **JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** dentro de la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en la contestación manifestaron lo siguiente:

> *"Es cierto, mis poderdantes de manera generosa para esa época decidieron afiliar al Sistema de Seguridad Social en salud a la demandante "FOLIO 170*

Así mismo, los Empleadores desde la notificación del Artículo 291 de fecha del 31 de enero 2019, ya tenían conocimiento de la Demanda, sin embargo, en la notificación del artículo 29 del C.P.T del 28 de febrero del 2019, la Empresa de mensajería ITD EXPRESS que los Empleadores se niegan, dilatándose así un tiempo la demanda en busca de una Curadora Ad Litem, hasta que, por fin, un curador acepta y los Demandados, en este momento si deciden contestar la Demanda con Apoderado.

Es de resaltar que la Sra. María Consuelo Guayara se encuentra actualmente enferma de sus ojos ya le hicieron Cirugía con diagnóstico de GLAUCOMA ÁNGULO ABIERTO OJO IZQUIERDO, los empleadores nunca le pagaron la incapacidad y tampoco le cotizaron a Pensión en 20 años de trabajo y ahora lo único que quieren es que desocupe la Finca y como si fuera poco la demandan.

2.2- BUENA FE POR PARTE DE LA DEMANDADA:

Buena fe por parte de la Señora MARÍA CONSUELO GUAYARA, ya que ella siempre ha actuado bajo el imperio y respeto a sus Empleadores, su estadía en la finca VILLA ELVIA radica en cumplir su funciones como Empleada de Servicio Doméstico, entre las cuales está cuidarla debido a que los señores JOSÉ ONOFRE SATIZABAL VICTORIA y la señora HILDA CECILIA NAVARRO DE SATIZÁBAL no viven en ella, razón por la cual mi poderdante no se retira de trabajar del Inmueble, porque en ningún momento ha recibido ni carta de despido ni indemnización correspondiente a su trabajo como Trabajadora del Servicio Doméstico, Cabe resaltar que igualmente vela por el aseo de la misma y demás deberes que se requieran, con un actuar siempre ajustado a la normatividad entre otras la ley 1562 del 2012 y el Decreto 721 del 2013.

2.3 FALSO TESTIMONIO:

De conformidad, con los elementos expuestos por la parte Demandante los "Empleadores" se considera el Delito de Falso Testimonio contemplado en el Artículo 442 del C.P., al declarar bajo gravedad de Juramento pretensiones e indemnizaciones que no son procedentes en esta Demanda, pero sí dan lugar a una Demanda ante Fiscalía.

JACQUELINE BERMÚDEZ HERNÁNDEZ
Abogada Laboral
celular: 3133912723

En ese orden de ideas, considero que el Juzgado está en la Obligación de denunciar penalmente los Demandantes por el Delito de Falso Testimonio.

PRETENSIÓN

Sr. Juez respetuosamente solicito se declare la Nulidad o en su defecto la suspensión de este proceso por prejudicialidad en razón del proceso laboral JUZGADO **DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** Radicado No 201800509, en la fecha del 15 de agosto del 2018. Y la demanda en contra de mi Poderdante fue admitida el 21 de Enero del 2020.

En la demanda donde los Empleadores son demandados las pretensiones están de acuerdo a la ley, se busca la cancelación de las prestaciones sociales, contraprestaciones económicas correspondientes a vacaciones, primas, cesantías, intereses a las cesantías, dotación, ni cotizaciones a pensión, el pago de los salarios desde el 15 de julio del 2016, debido a que la Señora **MARÍA CONSUELO GUAYARA** continúa trabajando para la Señora **HILDA CECILIA NAVARRO DE SATIZABAL.** Este litigio no ha terminado y falta la Sentencia.

PRUEBAS

Aporto y solicito se dé el respectivo valor probatorio a los siguientes:

DOCUMENTALES:

1).- Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de la señora **MARÍA CONSUELO GUAYARA.**

2).-Solicitud de autorización intervención Quirúrgica del 28 de enero del 2009 expedida por la Nueva Clínica San Sebastián.

3)-Descripción de la Cirugía TRABECULECTOMÍA SUBESCLERAL OJO IZQUIERDO expedida por la Nueva Clínica San Sebastián del 17 de marzo del 2010.

4).- Historia clínica de su enfermedad GLAUCOMA PRIMARIO DE ÁNGULO ABIERTO del 7 de febrero del 2011 expedida por la Institución Médicos Asociados.

5)-Historia clínica de su enfermedad GLAUCOMA PRIMARIO DE ÁNGULO ABIERTO del 5 de agosto del 2011 expedida por la Nueva Clínica San Sebastián

6)- Historia clínica de su enfermedad GLAUCOMA PRIMARIO DE ÁNGULO ABIERTO del 4 de Julio del 2018, donde se evidencia el accidente ocurrido hace 8 años donde a mi poderdante le cayó cloro en los ojos, expedida por ÓPTICAS ORSOVISION S.A.S

7).-Certificado de Afiliación a la **EPS SALUD TOTAL** del 12 de julio del 2017

8).-Copia de constancia radicación fecha 15 de agosto del 2018. Los empleadores donde ellos los demandados

9).- Auto admisorio de la Demanda que cursa en el **JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** Radicado No 201800509, en la fecha del 15 de agosto del 2018.

10).-Constancia de Notificación del 28 de febrero del 2019 expedida por la ITD EXPRESS, donde la hija ADRIANA SATIZABAL niega los Padres los señores JOSÉ ONOFRE SATIZABAL VICTORIA y la señora HILDA CECILIA NAVARRO DE SATIZÁBAL, Empleadores de mi Poderdante. (2 folios)

117
8

11)-Copia del Folio 170 de la contestación de la demanda del 29 de octubre del 2019 que cursa en el **JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

12)-Copia del Folio 170 de la contestación de la demanda que cursa en el **JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

13)-Certificado expedido por el Ministerio de Salud mediante el Registro Único de Afiliados RUAF y la Central Prestadora de Servicios SISPRO, con fecha de corte 6 de marzo del 2020 donde se prueba la afiliación a Riesgos Laborales de la Señora **MARÍA CONSUELO GUAYARA** a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS por parte de la Demandante la Señora **HILDA CECILIA NAVARRO DE SATIZABAL** desde el 2 de marzo del 2013,de igual manera se evidencia en este mismo documento que la Afilian a la Caja De Compensación Familiar Cafam desde el 4 de octubre del 2013 como Trabajador Afiliado Dependiente.

INTERROGATORIO DE PARTE

Sr. Juez, respetuosamente solicito se sirva señalar fecha y hora a la demandante, Señora **HILDA CECILIA NAVARRO DE SATIZABAL** identificada con cédula de ciudadanía 28.844.333, Residente en la Dirección Carrera 12 No 127B-39 Apartamento 101 Barrio Carolina, con los No de teléfonos 3158695078, 3102934473, con el fin de absolver interrogatorio de parte en calidad de Empleadora de la Señora MARÍA CONSUELO GUAYARA.

ANEXOS

- Poder a mi favor
- Copia de la contestación de la Demanda
- Copia de la misma para archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá las notificaciones en la Dirección carrera 104 No.13d-35 etapa 5 casa 62. Sabana Grande Fontibón. email: jackybh2011@gmail.com Celular:3133912723

La demandante la Sra. **HILDA CECILIA NAVARRO DE SATIZABAL**, en la Carrera 12 No 127B-39 Apartamento 101 Barrio Carolina o en la dirección calle 93b #11a-84 FLORISTERÍA SATIZABAL, ambas Direcciones en la Ciudad de Bogotá, Teléfonos 3158695078 - 3102934473

Del señor juez,

JACQUELINE BERMÚDEZ HERNÁNDEZ
C.C. No. 28.182.330
T.P. No. 282.999 del C.S.Judicatura

Salud Total

[illegible] D.C Agosto 03 de 2 [illegible]

Señora:
MARIA CONSUELO GUAYARA.
CC 28544333.
DIR CALLE 25 No. 6 – 33 SANTANDER.
TEL 3202735537.
MELGAR TOLIMA.

REF RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN, SOLICITUD DE PAGO DE INCAPACIDADES.

Respetado Señora:

Reciba un cordial saludo en nombre de SALUD TOTAL EPS-S S.A y nuestros agradecimientos por elegirnos como la Entidad Promotora de Salud (EPS) de su preferencia.

Dando respuesta a su derecho de petición recibido en nuestras instalaciones en días pasados, en donde solicita el reconocimiento económico de sus incapacidades, me permito informarle que dichas incapacidades han sido liquidadas así:

... P7110562 del 11 de Abril al 10 de Mayo de 2.017. Previa verificación en nuestra base de datos se encontró que por dicha incapacidad se autorizó pago por medio de transferencia electrónica con Giro No. ...2 por un valor de **$ 688,536** a nombre de su empleadora **HILDA CECILIA NAVARRO DE SATIZABAL**, el cual se giró el día 14 de Junio de 2.017 y ella ya reclamó por ventanilla en oficinas de Bancolombia.

... P7118014 liquidada como prórroga acumulando 60 días del 11 de Mayo al 09 de Junio de 2.017 ... verificación en nuestra base de datos se encontró que por dicha incapacidad se autorizó pago por medio de transferencia electrónica con Giro No. **38062** por un valor de **$ 737,717** a nombre de su empleadora **HILDA CECILIA NAVARRO DE SATIZABAL** el cual se giró el día 14 de Junio de 2.017 y ... reclamó por ventanilla en oficinas de Bancolombia.

Recibo individual de pagos – Sucursal Virtual Empresas

Bancolombia

Compañía	SALUD TOTAL EPS S.A		
Nit Compañía	0800130907		
Fecha Actual	Martes 08 de agosto de ...		
... de cuenta	000000000000	Tipo de cuenta	
...	BANCOLOMBIA	[illegible]	
... de beneficiario	HILDA CECILIA NA...	Documento	[redacted]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
...	000000000	Referencia	08000000127
[illegible]	[illegible]		
... aplicación	07 de Julio de 2017		

lo ... [illegible]
... ha recibido ... [illegible]

Escaneado con CamScanner

179

Salud Total EPS

...P7184987, liquidada como prórroga acumulando 88 días del 10 de Junio al 07 de Julio de 2,017, ... verificación en nuestra base de datos, se encontró que por dicha incapacidad se autorizó pago por medio de transferencia electrónica con Giro No. 45305 por un valor de $ 688,636 a nombre de su empleadora HILDA CECILIA NAVARRO DE SATIZABAL, el cual se giró el día 17 de Julio de 2,017 y ella ... reclamó por ventanilla en oficinas de Bancolombia.

Esperamos que la respuesta suministrada sea de su entera satisfacción y que responda a las necesidades planteadas en el comunicado.

> *"Por último, reiteramos nuestra intención de servir siempre a nuestros Usuarios y esperamos de esta forma haber dado respuesta satisfactoria a sus inquietudes, no obstante, de conformidad con lo dispuesto en la Circular Única, esta EPS-S debe hacer la advertencia, que frente a cualquier desacuerdo en la decisión adoptada por esta entidad, se puede elevar consulta ante la correspondiente Dirección de Salud, sea esta la Departamental, Distrital o Local, si es del Régimen Subsidiado. Para los demás regímenes se elevará ante la Superintendencia Nacional de Salud, sin perjuicio de la competencia preferente que le corresponde a ésta, como ente rector en materia de Inspección, Vigilancia y Control"*

En SALUD TOTAL EPS-S S.A estaremos siempre dispuestos a resolver sus inquietudes y agradecemos nos confirme, por este medio o través de nuestras líneas de servicio, cualquier inquietud o inconformidad que se presente con este o cualquier otro caso a través de nuestra Línea Gratuita Nacional 01-8000-114524, en el Punto de Atención al Usuario en la Tv. 30 # 7 B – 50/58, o en el link Contáctenos en www.saludtotal.com.co.

Cordialmente

ELVIA YOLIMA RODRIGUEZ BARANZA
Subdirección Nacional de Prestaciones Económicas
Salud Total EPS-S S.A.
JoseMaR
Radicado N° 07*21728987

Escaneado con CamScanner

Señor:
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MELGAR(TOLIMA)
E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA DE ACCIÓN REIVINDICATORIA O DE DOMINIO
RADICADO No. 2020-0006
DEMANDANTE: HILDA CECILIA NAVARRO DE SATIZABAL
DEMANDADA: MARIA CONSUELO GUAYARA

JACQUELINE BERMÚDEZ HERNÁNDEZ, mayor y vecina de esta Ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.182.330 de Guepsa Santander, Abogada en ejercicio, Titulada con Tarjeta Profesional No. 282.999 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada de la señora **MARIA CONSUELO GUAYARA**, identificada con C.C. No. 28.844.333 de Melgar, me permito **PRESENTAR COMPLEMENTACIÓN DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DEL DEMANDA DE ACCIÓN REIVINDICATORIA O DE DOMINIO** interpuesta por la señora **HILDA CECILIA NAVARRO DE SATIZABAL** identificada con C.C No 20.244.799 de Bogotá, en los términos de ley, razón por la cual considero pertinente esbozar:

I. CON RELACIÓN A LOS HECHOS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.1)- AL PUNTO 1: La información es cierta, pero en ningún momento mi poderdante desconoce que el señor JOSÉ ONOFRE SATIZABAL VICTORIA(q.e.p.d) y la señora HILDA CECILIA NAVARRO DE SATIZÁBAL son los dueños de la finca VILLA ELVIA, este hecho no es procedente ya que la Señora MARIA CONSUELO GUAYARA, trabaja con sus propietarios en calidad de Empleada Interna del servicio doméstico desde el 16 de Agosto del 2000, prueba de ello es la certificación del 12 de julio del 2017 expedida por SALUD TOTAL donde la demandante afilia a la Señora CONSUELO GUAYARA y su tipo de contrato menciona claramente servicio doméstico a partir del 26 de Abril del 2015, de igual manera la afiliaron a Riesgos Laborales con la Compañía de Seguros Positiva, donde actualmente se encuentra ACTIVA desde el 2 de marzo del 2013.

1.2)- AL PUNTO 2: La información es cierta, pero en ningún momento mi poderdante desconoce que el señor JOSÉ ONOFRE SATIZABAL VICTORIA (q.e.p.d) y la señora HILDA CECILIA NAVARRO DE SATIZÁBAL son los dueños de la finca VILLA ELVIA, este hecho no es procedente ya que la Señora MARIA CONSUELO GUAYARA, trabaja con sus propietarios en calidad de Empleada Interna Domestica desde el 16 de Agosto del 2000, prueba de ello es la certificación del 12 de julio del 2017 expedida por la E.P.S SALUD TOTAL donde la demandante afilia a la Señora CONSUELO GUAYARA a partir del 26 de Abril del 2015, de igual manera la afiliaron a Riesgos Laborales con la Compañía de Seguros Positiva, donde actualmente se encuentra ACTIVA desde el 2 de marzo del 2013.

1.3)- AL PUNTO 3: La información es cierta, pero en ningún momento mi poderdante desconoce que el señor JOSÉ ONOFRE SATIZABAL VICTORIA(q.e.p.d) y la señora HILDA CECILIA NAVARRO DE SATIZÁBAL son los dueños de la finca VILLA ELVIA, este hecho no es procedente ya que la Señora MARIA CONSUELO GUAYARA, actualmente trabaja con sus propietarios en calidad de Empleada Interna Domestica desde el 16 de Agosto del 2000, prueba de ello es la certificación del 12 de julio del 2017 expedida por SALUD TOTAL donde la demandante afilia a la Señora CONSUELO GUAYARA a partir del 26 de Abril del 2015 a esta EPS ,de igual manera la afiliaron a Riesgos Laborales con la Compañía de Seguros Positiva, donde actualmente se encuentra ACTIVA desde el 2 de marzo del 2013.

1.4)- AL PUNTO 4: La información es cierta, pero en ningún momento mi poderdante desconoce que el señor JOSÉ ONOFRE SATIZABAL VICTORIA(q.e.p.d) y la señora HILDA CECILIA NAVARRO DE SATIZÁBAL son los dueños de la finca VILLA ELVIA, este hecho no es procedente ya que la Señora MARIA CONSUELO GUAYARA, trabaja con sus propietarios en

calidad de Empleada Interna Domestica desde el 16 de Agosto del 2000, prueba de ello es la certificación del 12 de julio del 2017 expedida por SALUD TOTAL donde la demandante afilia a la Señora CONSUELO GUAYARA a partir del 26 de Abril del 2015 a esta EPS, de igual manera la afiliaron a Riesgos Laborales con la Compañía de Seguros Positiva, donde actualmente se encuentra ACTIVA desde el 2 de marzo del 2013.

1.5)- AL PUNTO 5: La información es cierta, pero en ningún momento mi poderdante desconoce que el señor JOSÉ ONOFRE SATIZABAL VICTORIA(q.e.p.d) y la señora HILDA CECILIA NAVARRO DE SATIZÁBAL son los dueños de la finca VILLA ELVIA, este hecho no es procedente ya que la Señora MARIA CONSUELO GUAYARA ,trabaja con sus propietarios en calidad de Empleada Interna Domestica desde el 16 de Agosto del 2000, prueba de ello es la certificación del 12 de julio del 2017 expedida por SALUD TOTAL donde la demandante afilia a la Señora CONSUELO GUAYARA a partir del 26 de Abril del 2015 a esta EPS ,de igual manera la afiliaron a Riesgos Laborales con la Compañía de Seguros Positiva, donde actualmente se encuentra ACTIVA desde el 2 de marzo del 2013.

1.6)- AL PUNTO 6: La información es cierta, pero en ningún momento mi poderdante desconoce que el señor JOSÉ ONOFRE SATIZABAL VICTORIA (q.e.p.d) y la señora HILDA CECILIA NAVARRO DE SATIZÁBAL son los dueños de la finca VILLA ELVIA, este hecho no es procedente ya que la Señora MARIA CONSUELO GUAYARA, trabaja con sus propietarios en calidad de Empleada Interna Domestica desde el 16 de Agosto del 2000, prueba de ello es la certificación del 12 de julio del 2017 expedida por SALUD TOTAL donde la demandante afilia a la Señora CONSUELO GUAYARA a partir del 26 de Abril del 2015 a esta EPS , de igual manera la afiliaron a Riesgos Laborales en la Compañía de Seguros Positiva, donde actualmente se encuentra ACTIVA desde el 2 de marzo del 2013.

1.7)- AL PUNTO 7: No es cierto,que la Señora MARIA CONSUELO GUAYARA en calidad de Empleada del servicio doméstico esté privando de la propiedad material del inmueble al Señor JOSE ONOFRE SATIZABAL VICTORIA(q.e.p.d), lo que es cierto es que mi poderdante si vive actualmente en el predio, por que continua vigente el vínculo laboral con los propietarios del inmueble quienes no han cancelado las prestaciones sociales, así como las contraprestaciones económicas correspondientes a vacaciones, primas, cesantías, intereses a las cesantías, dotación, ni cotizaciones a pensión, el pago de los salarios desde el 15 de julio del 2016, razón por lo cual cursa **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** en el **JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** con Radicado No 201800509.

1.8)- AL PUNTO 8: La información es cierta, pero en ningún momento mi poderdante desconoce que el señor JOSÉ ONOFRE SATIZABAL VICTORIA(q.e.p.d) y la señora HILDA CECILIA NAVARRO DE SATIZÁBAL son los dueños de la finca VILLA ELVIA, así como tampoco mi poderdante está privando de la propiedad material del inmueble al Señor

SATIZABAL VICTORIA, ni tampoco a manifestado ninguna intención de adquirir el bien inmueble por Prescripción Adquisitiva de Dominio, razón por la cual este hecho no viene el caso ya que la Señora MARIA CONSUELO GUAYARA, trabaja con sus propietarios en calidad de Empleada Interna Domestica desde el 16 de Agosto del 2000, prueba de ello es la certificación del 12 de julio del 2017 expedida por SALUD TOTAL donde la demandante afilia a la Señora CONSUELO GUAYARA a partir del 26 de Abril del 2015 a esta EPS, de igual manera la afiliaron a Riesgos Laborales con la Compañía de Seguros Positiva, donde actualmente se encuentra ACTIVA desde el 2 de marzo del 2013.

1.9)- AL PUNTO 9: La información es cierta, por que en ningún momento mi poderdante desconoce que el señor JOSÉ ONOFRE SATIZABAL VICTORIA(q.e.p.d) y la señora HILDA CECILIA NAVARRO DE SATIZÁBAL son los dueños de la finca VILLA ELVIA, así como tampoco mi poderdante está privando de la propiedad material del inmueble al Señor SATIZABAL VICTORIA, de igual manera a manifestado ninguna intención de adquirir el bien inmueble por

Prescripción Adquisitiva de Dominio, razón por la cual, este hecho no viene el caso, ya que la Señora MARIA CONSUELO GUAYARA, trabaja con sus propietarios en calidad de Empleada Interna Domestica desde el 16 de Agosto del 2000, prueba de ello es la certificación del 12 de julio del 2017 expedida por SALUD TOTAL donde la demandante afilia a la Señora CONSUELO GUAYARA a partir del 26 de Abril del 2015 a esta EPS , de igual manera la afiliaron a Riesgos Laborales en la Compañía de Seguros Positiva, donde actualmente se encuentra ACTIVA desde el 2 de marzo del 2013.

1.10)- AL PUNTO 10: La información es cierta, pero en ningún momento mi poderdante desconoce que el señor JOSÉ ONOFRE SATIZABAL VICTORIA (q.e.p.d) y la señora HILDA CECILIA NAVARRO DE SATIZÁBAL son los dueños de la finca VILLA ELVIA, este hecho no es procedente ya que la Señora MARIA CONSUELO GUAYARA, trabaja con sus propietarios en calidad de Empleada Interna Domestica desde el 16 de Agosto del 2000, prueba de ello es la certificación del 12 de julio del 2017 expedida por SALUD TOTAL donde la demandante afilia a la Señora CONSUELO GUAYARA a partir del 26 de Abril del 2015 a esta EPS , de igual manera la afiliaron a Riesgos Laborales con la Compañía de Seguros Positiva, donde actualmente se encuentra ACTIVA desde el 2 de marzo del 2013.

1.11)- AL PUNTO 11. Es Cierto

I.I. EN CUANTO A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones, ya que carecen de acierto jurídico y fáctico, las afirmaciones quedarán plenamente probadas dentro del desarrollo del proceso.

Respecto a estas pretensiones me pronunció así:

1)- Es cierta, porque en ningún momento mi poderdante desconoce que el señor JOSÉ ONOFRE SATIZABAL VICTORIA(q.e.p.d) y la señora HILDA CECILIA NAVARRO DE SATIZÁBAL son los dueños de la finca VILLA ELVIA, así como tampoco mi poderdante está privando de la propiedad material del inmueble al Señor SATIZABAL VICTORIA, de igual manera no ha manifestado ninguna intención de adquirir el bien inmueble por Prescripción Adquisitiva de Dominio.

2)- Me opongo, porque en ningún momento mi poderdante desconoce que el señor JOSÉ ONOFRE SATIZABAL VICTORIA(q.e.p.d) y la señora HILDA CECILIA NAVARRO DE SATIZÁBAL son los dueños de la finca VILLA ELVIA, así como tampoco mi poderdante está privando de la propiedad material del inmueble al Señor SATIZABAL VICTORIA, de igual de igual manera se aclara que la Señora MARIA CONSUELO GUAYARA no ha manifestado ninguna intención de adquirir el bien inmueble por Prescripción Adquisitiva de Dominio.

3)- Me opongo, porque en ningún momento mi poderdante desconoce que el señor JOSÉ ONOFRE SATIZABAL VICTORIA(q.e.p.d) y la señora HILDA CECILIA NAVARRO DE SATIZÁBAL son los dueños de la finca VILLA ELVIA, así como tampoco mi poderdante está privando de la propiedad material del inmueble al Señor SATIZABAL VICTORIA, de igual manera no ha manifestado ninguna intención de adquirir el bien inmueble por Prescripción Adquisitiva de Dominio, motivo por el cual no es válida la declaración y condena del PUNTO TERCERO ya que resulta improcedente en razón que los Empleadores Demandantes reconocen y la afilian como Empleada del servicio doméstico con la EPS SALUD TOTAL desde el 26 de Abril del 2015, por lo cual mi poderdante no está obligada a efectuar pago alguno.

4)- Es cierta, porque en ningún momento mi poderdante desconoce que el señor JOSÉ ONOFRE SATIZABAL VICTORIA (q.e.p.d) y la señora HILDA CECILIA NAVARRO DE SATIZÁBAL son los dueños de la finca VILLA ELVIA , así como tampoco mi poderdante está privando de la propiedad material del inmueble al Señor SATIZABAL VICTORIA, igual manera se aclara que

la Señora MARIA CONSUELO GUAYARA no ha manifestado ninguna intención de adquirir el bien inmueble por Prescripción Adquisitiva de Dominio.

5)-Me opongo, porque en ningún momento mi poderdante desconoce que el señor JOSÉ ONOFRE SATIZABAL VICTORIA(q.e.p.d) y la señora HILDA CECILIA NAVARRO DE SATIZÁBAL son los dueños de la finca VILLA ELVIA, así como tampoco mi poderdante está privando de la propiedad material del inmueble al Señor SATIZABAL VICTORIA,de igual manera se aclara que la Señora MARIA CONSUELO GUAYARA no ha manifestado ninguna intención de adquirir el bien inmueble por Prescripción Adquisitiva de Dominio, motivo por el cual no es válida la declaración y condena del PUNTO QUINTO, ya que resulta improcedente en razón que los Empleadores Demandantes reconocen y la afilian como Empleada del servicio doméstico con la EPS SALUD TOTAL desde el 26 de Abril del 2015, por lo cual mi poderdante no está obligada a efectuar pago alguno.

6)- Esta condena resulta improcedente, como se explicó anteriormente la Señora Maria Consuelo es una Empleada Interna del Servicio Doméstico en la finca VILLA ELVIA.

7)- Esta condena resulta improcedente, como se explicó anteriormente la Señora Maria Consuelo es una Empleada Interna del Servicio Doméstico en la finca VILLA ELVIA.

8)- Me opongo, porque en ningún momento mi poderdante desconoce que el señor JOSÉ ONOFRE SATIZABAL VICTORIA(q.e.p.d) y la señora HILDA CECILIA NAVARRO DE SATIZÁBAL son los dueños de la finca VILLA ELVIA, así como tampoco mi poderdante está privando de la propiedad material del inmueble al Señor SATIZABAL VICTORIA,de igual manera se aclara que la Señora MARIA CONSUELO GUAYARA no ha manifestado ninguna intención de adquirir el bien inmueble por Prescripción Adquisitiva de Dominio, motivo por el cual no es válida la declaración y condena del PUNTO OCTAVO, ya que resulta improcedente

en razón que los Empleadores Demandantes reconocen y la afilian como Empleada del servicio doméstico con la EPS SALUD TOTAL desde el 26 de Abril del 2015, por lo cual mi poderdante no está obligada a efectuar pago alguno.

III. EXCEPCIONES

1).PREVIAS:

Salvo disposición en contrario, propongo las siguientes excepciones previas según el Artículo 100 del C.G.P:

1.1)- EXISTENCIA DE PROCESO DONDE SE DISCUTE PRESTACIONES SOCIALES

Desde el 16 de Octubre del 2018 cursa proceso en el Juzgado Décimo Laboral del Circuito contra los señores JOSÉ ONOFRE SATIZABAL VICTORIA y HILDA CECILIA NAVARRO DE SATIZÁBAL donde se está solicitando la cancelación de las prestaciones sociales, así como las contraprestaciones económicas correspondientes a vacaciones, primas, cesantías, intereses a las cesantías, dotación, ni cotizaciones a pensión, el pago de los salarios desde el 15 de julio del 2016 hasta la fecha. Los empleadores buscan evadir responsabilidades obligatorias establecidas en el *Artículo 57 del Código Sustantivo de Trabajo. "Decreto 721 del 2013 y la ley 1562 del 2012".*

1.2)- INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES.

Es de resaltar, que los hechos persiguen aspectos que no son reales ni ciertos, por lo tanto resulta improcedente continuar con el trámite de la Demanda. De igual manera nos encontramos frente a una indebida acumulacion de pretensiones en contra de la Señora Maria Consuelo Guayara, debido

son contradictorias y no son claras, debido a que no se determina con exactitud cuales son las Declaraciones y cuales las Condenas.

1.3)- HABÉRSELE DADO A LA DEMANDA EL TRÁMITE DE UN PROCESO DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE

El proceso que se está tramitando como **DEMANDA DE ACCIÓN REIVINDICATORIA O DE DOMINIO**, no corresponde con la naturaleza del litigio, razón por la cual esta excepción está llamada a prosperar por que en ningún momento mi poderdante desconoce que el señor JOSÉ ONOFRE SATIZABAL VICTORIA y la señora HILDA CECILIA NAVARRO DE SATIZÁBAL son los dueños de la finca VILLA ELVIA, así como tampoco mi poderdante está privando de la propiedad material del inmueble al Señor SATIZABAL VICTORIA, de igual manera se aclara que la Señora MARIA CONSUELO GUAYARA no ha manifestado ninguna intención de adquirir el bien inmueble por Prescripción Adquisitiva de Dominio,

Es importante reiterar que litigio versa sobre una Demanda Laboral que cursa en el **JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** Radicado No 201800509, prueba de esto es el Auto admisorio del 16 de Octubre del 2018, proceso en el cual se está solicitando la cancelación de las prestaciones sociales, así como las contraprestaciones económicas correspondientes a vacaciones, primas, cesantías, intereses a las cesantías, dotación, cotizaciones a pensión, pago de los salarios desde el 15 de julio del 2016, debido a que la Señora **MARIA CONSUELO GUAYARA** continúa trabajando para la Señora **HILDA CECILIA NAVARRO DE SATIZABAL.**

1.4)- INEXISTENCIA DE RELACIÓN QUE ORIGINA TENENCIA DEL INMUEBLE

La Señora Maria Consuelo siempre ha actuado de acuerdo a la ley como Empleada de Servicio Doméstico,razón por la cual existe relación laboral con un actuar siempre ajustado a la normatividad entre otras la ley 1562 del 2012 y el Decreto 721 del 2013, en estos términos en ningún momento se ha manifestado ninguna usurpación del inmueble, motivo por el cual es inexistente la obligación del pago de los frutos naturales o civiles del inmueble.

2)- EXCEPCIONES DE FONDO

2.1) - MALA FE POR PARTE DE LOS DEMANDANTES "EMPLEADORES":

Hay mala fe por parte de los Empleadores los señores JOSÉ ONOFRE SATIZABAL VICTORIA y la señora HILDA CECILIA NAVARRO DE SATIZÁBAL por las siguientes razones:

2.1.1).- En instaurar una demanda con falsa denuncia de los hechos a mi poderdante, todo con el fin de evadir sus obligaciones como Empleador, lo cual se confirma con el certificado de SALUD TOTAL del 12 de Julio del 2017 en donde se evidencia la Afiliación de la Señora MARIA CONSUELO GUAYARA a partir del 26 de Abril del 2015, como empleada del Servicio Doméstico realizada por la Señora HILDA CECILIA NAVARRO DE SATIZÁBAL.

2.1.2)- En negar la existencia de un contrato laboral ,sin embargo existe la afiliación de mi poderdante a la EPS, los aquí Demandantes en la contestación realizada en el proceso No 201800509 que cursa en el **JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** dentro de la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en la contestación manifestaron lo siguiente:

> *"Es cierto,mis poderdantes de manera generosa para esa época decidieron afiliar al Sistema de Seguridad Social en salud a la demandante"FOLIO 170*

2.1.3)- Así mismo, los Empleadores desde la notificación del Artículo 291 de fecha del 31 de Enero 2019, ya tenían conocimiento de la Demanda, sin embargo en la notificación del artículo 29 del C.P.T del 28 de febrero del 2019, la Empresa de mensajería ITD EXPRESS informa que en este lugar no conocen a los Empleadores. Dilatando la demanda hasta realizar varias designaciones de

Curadores Ad Litem, hasta que un curador acepta y los Demandados en este momento si deciden contestar la Demanda con Apoderado.

2.1.4)- Mi poderdante estuvo incapacitada por una cirugia de sus ojos GLAUCOMA ÁNGULO ABIERTO OJO IZQUIERDO,la Eps SALUD TOTAL le hacen reconocimiento económico por sus incapacidades y la empleadora la Señora HILDA CECILIA NAVARRO DE SATIZÁBAL recibe transferencia electrónica con giro No 45305 por un valor 688.536 el día 17 de julio del 2017 y ella reclamó por ventanilla en oficina de BANCOLOMBIA como aparece en la respuesta de la solicitud de pago de incapacidades dada a mi poderdante por SALUD TOTAL. aporto y resalto esta importante prueba.

2.2)- INEXISTENCIA DE REQUISITOS PARA DEMANDA EN ACCION REIVINDICATORIA:

La Señora MARIA CONSUELO GUAYARA,siempre a actuado bajo el imperio y respeto a sus Empleadores, su estadía en la finca VILLA ELVIA radica en cumplir su funciones como Empleada de Servicio Doméstico, entre las cuales está cuidarla debido a que los señores JOSÉ ONOFRE SATIZABAL VICTORIA y la señora HILDA CECILIA NAVARRO DE SATIZÁBAL no viven en ella, razón por la cual mi poderdante no se retira de trabajar del Inmueble, porque en ningún momento ha recibido ni carta de despido ni indemnización correspondiente a su trabajo como Trabajadora del Servicio Doméstico, Cabe resaltar que igualmente vela por el aseo de la misma y demás deberes que se requieran, con un actuar siempre ajustado a la normatividad entre otras la ley 1562 del 2012 y el Decreto 721 del 2013.

2.3)- INTENTO DE FRAUDE PROCESAL:

Con esta demanda desconocen la relación laboral con la Señora Maria Consuelo Guayara y su accidente laboral, por lo tanto de conformidad, con los elementos expuestos por la parte Demandante los "Empleadores" se considera el Delito de Falso Testimonio contemplado en el Artículo 442 del C.P., al declarar bajo gravedad de Juramento pretensiones e indemnizaciones que no son procedentes en esta Demanda, pero sí dan lugar a una Demanda ante Fiscalía.

En ese orden de ideas, considero que el Juzgado está en la Obligación de denunciar penalmente los Demandantes por el Delito de Falso Testimonio.

PRETENSIÓN

Sr. Juez respetuosamente solicito se declare la Nulidad o en su defecto la suspensión de este proceso por prejudicialidad en razón del proceso laboral **JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** Radicado No 201800509, en la fecha del 15 de agosto del 2018. Y la demanda en contra de mi Poderdante fue admitida el 21 de Enero del 2020.

En la demanda donde los Empleadores son demandados las pretensiones están de acuerdo a la ley, se busca la cancelación de las prestaciones sociales, contraprestaciones económicas correspondientes a vacaciones, primas, cesantías, intereses a las cesantías, dotación, ni cotizaciones a pensión, el pago de los salarios desde el 15 de julio del 2016, debido a que la Señora **MARIA CONSUELO GUAYARA** continúa trabajando para la Señora **HILDA CECILIA NAVARRO DE SATIZABAL.** Este litigio no ha terminado y falta la Sentencia.

PRUEBAS

Aporto y solicito se dé el respectivo valor probatorio a los siguientes:

DOCUMENTALES:

1)-Respuesta de SALUD TOTAL por pago de incapacidades del 8 de agosto del 2017

Las ya aportadas con la Contestación principal que se encuentran dentro del expediente:

1).- Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de la señora **MARIA CONSUELO GUAYARA.**

2).- Solicitud de autorización intervención Quirúrgica del 28 de enero del 2009 expedida por la Nueva Clinica San Sebastian.

3)- Descripción de la Cirugía TRABECULECTOMÍA SUBESCLERAL OJO IZQUIERDO expedida por la Nueva Clinica San Sebastian del 17 de marzo del 2010.

4).- Historia clínica de su enfermedad GLAUCOMA PRIMARIO DE ÁNGULO ABIERTO del 7 de febrero del 2011 expedida por la Institución Medicos Asociados.

5)-Historia clínica de su enfermedad GLAUCOMA PRIMARIO DE ÁNGULO ABIERTO del 5 de Agosto del 2011 expedida por la Nueva Clinica San Sebastian

6)- Historia clínica de su enfermedad GLAUCOMA PRIMARIO DE ÁNGULO ABIERTO del 4 de Julio del 2018, donde se evidencia el accidente ocurrido hace 8 años donde a mi poderdante le cayo cloro en los ojos,expedida por OPTICAS ORSOVISION S.A.S

7).-Certificado de Afiliación a la **EPS SALUD TOTAL** del 12 de julio del 2017

8).-Copia de constancia radicación fecha 15 de agosto del 2018. Los empleadores donde ellos los demandados

9).- Auto admisorio de la Demanda que cursa en el **JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** Radicado No 201800509, en la fecha del 15 de agosto del 2018.

10).-Constancia de Notificación del 28 de febrero del 2019 expedida por la ITD EXPRESS,donde la hija ADRIANA SATIZABAL niega los Padres los señores JOSÉ ONOFRE SATIZABAL VICTORIA y la señora HILDA CECILIA NAVARRO DE SATIZÁBAL,Empleadores de mi Poderdante.(2 folios)

11)-Copia del Folio 170 de la contestación de la demanda del 29 de Octubre del 2019 que cursa en el **JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

12)-Copia del Folio 170 de la contestación de la demanda que cursa en el **JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

13)-Certificado expedido por el Ministerio de Salud mediante el Registro Único de Afiliados RUAF y la Central Prestadora de Servicios SISPRO, con fecha de corte 6 de marzo del 2020 donde se prueba la afiliación a Riesgos Laborales de la Señora **MARIA CONSUELO GUAYARA** a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS por parte de la Demandante la Señora H**ILDA CECILIA NAVARRO DE SATIZABAL** desde el 2 de marzo del 2013, de igual manera se evidencia en este mismo documento que la Afilian a la Caja De Compensación Familiar Cafam desde el 4 de octubre del 2013 como Trabajador Afiliado Dependiente.

INTERROGATORIO DE PARTE

Sr. Juez, respetuosamente solicito se sirva señalar fecha y hora a la demandante, Señora **HILDA CECILIA NAVARRO DE SATIZABAL** identificada con cédula de ciudadanía 28.844.333, Residente en la Dirección Carrera 12 No 127B-39 Apartamento 101 Barrio Carolina, con los No de teléfonos 3158695078, 3102934473, con el fin de absolver interrogatorio de parte en calidad de Empleadora de la Señora MARIA CONSUELO GUAYARA.

ANEXOS

- Poder a mi favor
- Copia de la contestación de la Demanda
- Copia de la misma para archivo del juzgado

127

JACQUELINE BERMÚDEZ HERNÁNDEZ
Abogada Laboral -celular: 3133912723

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá las notificaciones en la Dirección carrera 104 No.13d-35 etapa 5 casa 62. Sabana Grande Fontibón. email: jackybh2011@gmail.com Celular:3133912723

La demandante la Sra. **HILDA CECILIA NAVARRO DE SATIZABAL**, en la Carrera 12 No 127B-39 Apartamento 101 Barrio Carolina o en la dirección calle 93b #11a-84 FLORISTERÍA SATIZABAL, ambas Direcciones en la Ciudad de Bogotá, Telefonos 3158695078 - 3102934473

Del señor juez,

JACQUELINE BERMÚDEZ HERNÁNDEZ
C.C. No. 28.182.330
T.P. No. 282.999 del C.S. de la Judicatura

Copia Procuraduría General de la Nación.

Copia Presidencia de la República.

Escaneado con CamScanner